



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 305.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un terreno con una superficie de 5,502.00 m², ubicado en la Manzana N°24-A del Fraccionamiento “Nuevo Centro Metropolitano”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE DE 5,502.00 M².

EST.	P.V	MEDIDAS	RUMBO	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					X	Y	
1	2	55.02 M	N 87°41'26"W	2	302934.966	2811385.282	PROLONGACIÓN CALLE 20
2	3	100.00 M	S 02°18'34"W	3	302984.925	2811383.267	LOTE DEL I.E.V.P.
3	4	55.02 M	S 87°41'26"E	4	302988.955	2811483.186	LOTE DEL S.U.T.S.G.E.
4	1	100.00 M	N 02°18'34"E	1	302938.996	2811485.201	LOTE DEL I.E.V.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La donación que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del Instituto Estatal de Educación para Adultos para que cumpla eficazmente con sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Instituto Estatal de Educación para Adultos, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de doce meses, computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto N° 438, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 94, Segunda Sección, del 23 de noviembre de 1999, en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de agosto de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES